

Corozal, marzo 07 de 2022

SECRETARIAL. Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso ordinario laboral de primera instancia con radicado No. 702153103001-2022-00018-00, que se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión.

Sírvase proveer

**ISABEL DIAZ LEGUIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
LABORALES
COROZAL - SUCRE**

Corozal, Sucre, siete (07) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL

DEMANDANTE: ELKIN DE JESUS OBREGON SIMANCA

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA NACIONAL SAS LTDA COMO
"PEPSICO"

RADICADO: 702153103001-2022-00018-00

El señor ELKIN DE JESUS OBREGON SIMANCA mayor de edad, mediante apoderado judicial presenta demanda ORDINARIA LABORAL contra COMERCIALIZADORA NACIONAL SAS LTDA COMO "PEPSICO" con el fin de que se le reconozca relación laboral con la entidad demandada y con ello se ejecute el pago de unas prestaciones sociales producto de haber laborado para esta y una indemnización por despido sin justa causa.

CONSIDERACIONES

Así pues, una vez revisada la demanda y sus anexos, se encuentra un yerro en cuanto a la notificación, toda vez que no se cumple con lo establecido en el artículo 06 del actual decreto 806 de 2020.

"ARTICULO 6:

(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. (...)"

Este yerro se sustenta en que no se aportó constancia de la notificación por medios electrónicos ni medios físicos pese a que el demandante manifiesta en la demanda tener conocimiento de dichas direcciones. El abogado aportó documento en el que expresa haber notificado, no obstante, este documento no cumple con un criterio de formalidad y la ley ordena en el artículo 6 del decreto antes mencionado:

*"(...) El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."*

Teniendo en cuenta lo expresado por la ley y que la parte demandante no envió la correspondiente prueba de la notificación por correo electrónico ni la copia del volante de envío de la notificación física o ficho de recibido, este despacho no tiene como acreditar que esa se haya surtido.

Por consiguiente, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de corozal,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda ordinaria laboral, promovida por ELKIN DE JESUS OBREGON SIMANCA contra la COMERCIALIZADORA NACIONAL SAS LTDA COMO "PEPSICO"

SEGUNDO: CONCEDER, a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la presente demanda.

TERCERO: TÉNGASE al doctor DIEGO LUIS BARRIOS VERFGARA identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.550.436 expedida en Corozal y portador de la tarjeta profesional N° 74.709 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor ELKIN DE JESUS OBREGON SIMANCA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

**División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **658f17500c17b2e94e77311d771846f6cc02881d0d5b53d68f27b30cdabf6472**

Documento generado en 07/03/2022 05:52:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**